



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1835/25

EXPEDIENTE N° 13-12841/19

Buenos Aires, 18 de junio de 2025

VISTAS las presentes actuaciones, por las cuales tramita el pago de intereses sobre el capital abonado a la parte actora, en el marco de la causa N° 32351/2010 caratulada "M., L. c/EN -M° JUSTICIA -GN Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS", del Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N°2, y

CONSIDERANDO:

1. Que a fs. 209/210, obra copia de la Resolución A.G. N° 286/25, mediante la cual se resuelve "...liquidar la suma de PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CIENTO UNO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$9.803.101,92) (...) según el siguiente detalle:

- A favor del Dr. Ledesma en concepto de intereses sobre los honorarios regulados, la suma de \$951.505,68 (...)
- A favor de la Dra. López en concepto de intereses sobre los honorarios regulados, la suma de \$980.342,87 (...)
- A favor del mencionado Juzgado en concepto de intereses de capital para abonar a la parte actora, la suma de \$7.871.253,37...".

2. Que a fs. 214, obra copia del resolutorio por el cual el citado Juzgado decide que "...no corresponde aprobar la liquidación practicada por el actor...", indicando que la fecha final del cómputo de intereses debe ser el día 13/05/24.

3. Que, en función de lo señalado en los párrafos que anteceden, a fs. 215, toma intervención la Secretaría de Asuntos Jurídicos mediante Providencia N° 67/25 sugiriendo que "...En virtud de lo mencionado (...) corresponde no librar orden de pago hasta que el tribunal se expida respecto al planteo de revocatoria con apelación en subsidio planteada por la parte actora (...) correspondería posponer el pago de los honorarios de la Dra. Gabriela López (...) respecto del pago de los honorarios del Dr. Guillermo Ledesma, sí corresponde el pago, ello en virtud de a la Sentencia Interlocutoria del día 19/11/2024 que efectivamente aprueba la liquidación practicada por el letrado, la cual se encuentra firme...".

USO OFICIAL

4. Que a fs. 221, interviene nuevamente la mencionada Secretaría mediante providencia n° 94/25, solicitando que se haga efectivo el pago correspondiente al Dr. Ledesma, el cual se llevó adelante el día 25/03/25 (ver fs. 226/227).

5. Que a fs. 233, la mencionada Secretaría mediante providencia n° 210/25, solicita que, en virtud de encontrarse aprobada la liquidación practicada por la Dra. López, por el monto de \$980.342,87, se haga efectivo el pago autorizado en la resolución A.G. precitada, el cual se efectuó el día 12/05/25 (ver fs. 236/237).

6. Que a fs. 239/240, luce la resolución de fecha 13/05/25, mediante la cual la Sala III de la Cámara Contencioso Administrativo Federal resuelve "...rechazar el recurso de apelación interpuesto por la actora, sin perjuicio de los términos que surgen del considerando IV de la presente...", siendo que, en el mencionado punto, detalla que "...así planteada la cuestión y dado que aquella consiste en dilucidar consiste (sic) en determinar la fecha hasta la cual corresponde confeccionar el nuevo cálculo de intereses, se dispone que se tome fecha de corte el 03/05/2024 (fecha en que se notificó la sentencia de trance y remate), momento en que la parte actora tuvo efectiva disposición de los fondos, habiendo obrado con razonable diligencia para su percepción...".

7. Que, en virtud de lo mencionado, interviene la Secretaría de Asuntos Jurídicos mediante providencia n° 257/25 manifestando que "...esta Asesoría consideró que no correspondía librar la orden de pago a favor de la parte actora por dicho concepto hasta tanto mediara resolución definitiva.

Dicha condición se configuró con el pronunciamiento de la Sala III (...) y que, en definitiva, dirime de manera definitiva la controversia suscitada, la cual se encuentra firme a la fecha (...) previo a realizar el cálculo respectivo y librar la orden de pago, correspondería modificar el art. 1°, 4to párrafo de la Resolución A.G. N° 286 -a partir del pronunciamiento de la Cámara que, en definitiva, tiene por aprobada la liquidación del actor (v. fs. 145/148)- efectuar una actualización hasta el 3/5/2024 (en lugar de 26/11/2024), y verificar si el saldo disponible informado en autos con fecha 4/3/2025 (v. fs. 219) se mantiene vigente, toda vez que, conforme al criterio de distribución oportunamente dispuesto por el magistrado con fecha 04/10/2021 (v. fs. 220), dicho importe se imputa a cuenta de los intereses correspondientes al actor".



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1835/25

EXPEDIENTE N° 13-12841/19

8. Que a fs. 258 luce el cálculo de intereses correspondiente, en virtud de lo manifestado por la Sala III de la mencionada Cámara, rectificando el obrante a fs. 243.

9. Que a fs. 250, el Juzgado informa el saldo disponible en la cuenta judicial de las presentes actuaciones.

10. Que a fs. 256/257, toma nuevamente intervención la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

11. Que a fs. 260, se encuentra la afectación provisional con cargo al Presupuesto General de Gastos para el corriente ejercicio financiero.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 18 de la Ley 24.937 -y sus modificatorias-, la Acordada C.S.J.N. N° 41/85, la Resolución N° 01/24 de este Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, y la Circular A.G. N° 06/22,

**LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

RESUELVE:

1°.- Modificar el cuarto párrafo del Artículo N° 1 de la Resolución A.G. N° 286/25 y autorizar a la Dirección General de Administración Financiera a liquidar la suma de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$5.758.987,59), a favor del Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N°2, para ser abonadas en concepto de pago de intereses sobre el capital a la parte actora, en el marco de la causa N° 32351/2010 caratulada "M., L. c/EN -M° JUSTICIA -GN Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS", conforme lo previsto en la Circular A.G. N° 06/22 y lo manifestado en los considerandos n° 7/9.

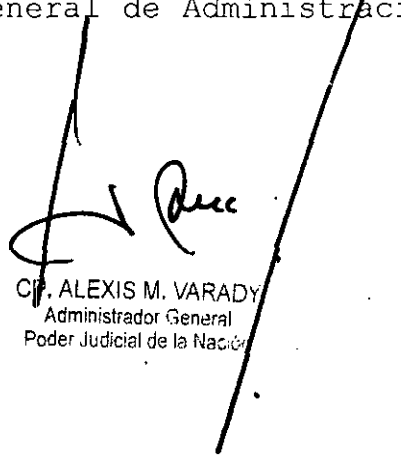
2°.- Afectar el gasto resultante con cargo al Ejercicio Financiero del corriente año, de acuerdo a la afectación contable provisional de fs. 260.

USO OFICIAL

3°.- Instruir al Departamento de Tesorería de la citada Dirección a que, al momento de efectuar la transferencia correspondiente, notifique al citado Juzgado, adunando la liquidación correspondiente y el comprobante de la misma. Asimismo deberán realizar una presentación judicial de dación en pago, junto con la planilla de liquidación.

4°.- Regístrese. Notifíquese a la Dirección de Gestión Judicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al Juzgado interviniente y al interesado con transcripción de lo prescripto en el art. 19 de la ley 24.937, art. 23, apartado d), de la ley 19.549, modificada por la ley 27.742 y art. 44 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución N° 97/2007. Cumplido, remítase a la Dirección General de Administración Financiera para la prosecución del trámite.

ec



CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación